

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

DIRECTIVA 96/47/CE DEL CONSEJO

de 23 de julio de 1996

por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE sobre el permiso de conducción

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado⁽³⁾,

Considerando que la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción⁽⁴⁾ establece que los permisos de conducción nacionales serán expedidos conforme al modelo comunitario descrito en su Anexo I;

Considerando que es conveniente introducir una alternativa a dicho modelo para tener en cuenta las prácticas existentes y para responder a los deseos de determinados Estados miembros;

Considerando que en el marco del reconocimiento mutuo de los permisos procede garantizar la compatibilidad y la interoperabilidad de éstos en el conjunto de la Comunidad; que para ello conviene evitar la introducción sobre una base individual de tecnologías informatizadas en el modelo comunitario de permiso, reservando en éste un espacio para la posible introducción de un microprocesador o dispositivo informatizado equivalente;

Considerando que conviene dejar a los Estados miembros la posibilidad de mencionar, en un lugar específico, informaciones no relacionadas con la gestión del permiso

de conducción o la seguridad viaria, en el bien entendido de que dichas menciones requieren el consentimiento específico del titular;

Considerando que, por lo que respecta a las especificaciones técnicas del modelo de permiso de conducción comunitario, la presente Directiva se basa en el nuevo planteamiento en materia de armonización técnica y establece el marco general de las especificaciones, mientras que los detalles se establecerán mediante los procedimientos de normalización industrial,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 91/439/CEE se modificará como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 2, se añadirán las palabras «o I bis» a continuación de las palabras «Anexo I».
- 2) En el artículo 2 se añadirá el apartado siguiente:

«4. Sin perjuicio de las disposiciones que el Consejo apruebe al respecto, los modelos de permiso de conducción definidos en los Anexos I y I bis no podrán incluir dispositivos electrónicos informáticos.».
- 3) Se añadirá el Anexo I bis, que figura en el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros, previa consulta a la Comisión, pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 1 de julio de 1996. Informarán de ello a la Comisión inmediatamente.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

⁽¹⁾ DO nº C 21 de 25. 1. 1996, p. 4 y DO nº C 54 de 23. 2. 1996, p. 5.

⁽²⁾ DO nº C 301 de 13. 11. 1995, p. 22 y DO nº C 204 de 15. 7. 1996, p. 20.

⁽³⁾ Dictamen del Parlamento Europeo emitido el 16 de noviembre de 1995 (DO nº C 323 de 4. 12. 1995, p. 109), Posición común del Consejo de 26 de febrero de 1996 (DO nº C 120 de 24. 4. 1996, p. 1) y Decisión del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996 (DO nº C 181 de 24. 6. 1996, p. 16).

⁽⁴⁾ DO nº L 237 de 24. 8. 1991, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 94/72/CE (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 86).

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de derecho interno que aprueben en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

I. YATES

ANEXO

«ANEXO I bis

DISPOSICIONES RELATIVAS AL MODELO COMUNITARIO DE PERMISO DE CONDUCCIÓN

(Alternativa al modelo del Anexo I)

1. Las características físicas de la tarjeta correspondiente al modelo comunitario de permiso de conducción serán conformes a las normas ISO 7810 e ISO 7816-1.

Los métodos de verificación de las características de los permisos de conducción destinados a garantizar su conformidad con las normas internacionales serán conformes a la norma ISO 10373.

2. El permiso constará de dos caras:

La página 1 contendrá:

- a) la mención "permiso de conducción", en mayúsculas, en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida el permiso;
- b) con carácter facultativo, la mención del nombre del Estado miembro que expida el permiso;
- c) el distintivo del Estado miembro que expida el permiso, impreso en negativo, en un rectángulo azul rodeado de doce estrellas amarillas; los distintivos serán los siguientes:

B: Bélgica	L: Luxemburgo
DK: Dinamarca	NL: Países Bajos
D: Alemania	A: Austria
GR: Grecia	P: Portugal
E: España	FIN: Finlandia
F: Francia	S: Suecia
IRL: Irlanda	UK: Reino Unido
I: Italia	

- d) las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:
- 1) el (los) apellido(s) del titular;
 - 2) el nombre del titular;
 - 3) la fecha y el lugar de nacimiento del titular;
 - 4) a) la fecha de expedición del permiso;
 - b) la fecha de expiración de la validez administrativa del permiso o un guión cuando la duración del documento sea ilimitada;
 - c) la designación de la autoridad que expide el permiso (puede figurar en la página 2);
 - d) un número distinto del que se recoge en la rúbrica 5, que sea útil para la gestión del permiso de conducción (mención facultativa);
 - 5) el número del permiso;
 - 6) la fotografía del titular;
 - 7) la firma del titular;
 - 8) la residencia, el domicilio o la dirección postal (mención facultativa);
 - 9) las categorías o subcategorías de vehículos que el titular tiene derecho a conducir (las categorías nacionales figurarán con caracteres diferentes de las categorías armonizadas);
- e) la mención "modelo de las Comunidades Europeas" en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro que expida el permiso, así como la mención "permiso de conducción" en las demás lenguas de la Comunidad Europea, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso:

Permiso de Conducción

Kørekort

Führerschein

Άδεια Οδήγησης

Driving Licence

MODELO COMUNITARIO DE PERMISO DE CONDUCCIÓN COMUNITARIO

Página 1

PERMISO DE CONDUCCIÓN ESTADO MIEMBRO



1.
2.
3.
4a. 4c.
4b. (4d.)
5.
7.
(8.)

6. FOTOGRAFÍA

9.

Página 2

13.

(14.)

	9.	10.	11.	12.
A1				
A				
B1				
B				
C1				
C				
D1				
D				
BE				
CE				
CE				
D1E				
DE				

1. Apellidos 2. Nombre
3. Fecha y lugar de nacimiento
4a. Fecha de expedición del permiso
4b. Fecha de validez del permiso
4c. Expedido por
5. Número del permiso
6. Domicilio 9. Categoría
10. Fecha de expedición por categoría
11. Fecha de validez por categoría
12. Condiciones restrictivas

EJEMPLO DE PERMISO DE CONDUCCIÓN SEGÚN EL MODELO

Permiso belga (con carácter indicativo)

RIJBEWIJS KONINKRIJK BELGIE



1. Steven
2. Anne-Marie M.E.
3. 01.04.73 D-53170 Bonn
4a. 01.07.96 4c. B-9000 Gent
4b. **30.06.06**
5. DA 003 360
7.
AM Stever

6. FOTO

9. **A** **B**

PERMIS DE CONDUIRE ROYAUME DE BELGIQUE



1. Quentin
2. Maria N.E.
3. 01.04.73 B-7000 Mons
4a. 01.07.96 4c. B-1180 Uccle
4b. **30.06.06**
5. DA 003 361
7.
M Quentin

6. PHOTO

9. **A** **B**